

Coliseos de la Cruz,

y del Príncipe.

2^a 465-9.

1804.

Sobre que las Compañias Comicas paguen los
alquileres correspond^{tes} a Madrid, como Dueño
d^{ho}. Coliseo.

Nota.

Tambien Venuta se crece cepa.
los alquileres q^{de} devan pagax
p. el Coliseo del Príncipe.
y se halla unida la ^{ra} de los
alquileres de ambos Coliseos.

Secret. Madrid or
D.ⁿ Angel Gonzalez Barreyro -

1804
Catastro de Encomienda

Y de las Encomiendas

que se han de pagar
por las Encomiendas
de las Indias

II

Encomienda de Indias
de las Indias
de las Indias

+

Libram^{to} expedido p.^a la obra del Coliseo
 al Principe hasta la semana q.^e concluye en
 lo siguiente en 1805.

Año de 1805.

En 17 Julio...	30.000.
En 24 Id.	15.000.
En 1. ^o de Ag ^{to} ...	15.000.
En 7.	15.000.
En 12.	15.000.
En 20.	15.000.
En 27.	15.000.
En 2 de Sept ^e ...	15.000.
En 10.	15.000.
En 17.	15.000.
En 25.	15.000.
<hr/>	
En 1. ^o de Oct ^e ...	180.000
En 9.	15.000
En 15.	15.000.
En 21.	15.000.
En 28.	15.000
En 5 de Nov ^e ...	15.000.
En 12.	15.000
En 18.	15.000.
En 25.	15.000.
En 3 de Dic ^e ...	15.000
En 10.	15.000
En 16.	15.000
En 23.	15.000
<hr/>	
Librado en el	375.000.
año de 1805.	

Año de 1806.

En 2 de Jun ^{io} ...	15.000.
En 8.	15.000.
En 13.	15.000
En 21.	30.000
En 27.	30.000
En 4 de Feb ^{ro} ...	30.000
En 10.	30.000.
En 19.	30.000
En 25.	30.000
<hr/>	
En 3 de Marzo.	30.000.
En 10.	30.000
En 17.	30.000
En 24.	30.000.
En 31.	30.000
En 8 de Ab ^{ril} ...	30.000
En 14.	30.000.
En 21.	30.000
En 28.	30.000
En 5 de Mayo.	30.000.
En 16 de Mayo se libró y	150.000.
p. pago de madera.	
<hr/>	
Total libr ^o	675.000
en 1806.	

Año de 1805 -- 275.000
 De 1806. -- 675.000.
 Total. 950.000

Hasta 5 de Mayo segun ^{7da} res. úla ^{3da} - " ,	950.000.
En 12 de Mayo - - - - - " "	30.000
En 19 Id. - - - - - " "	30.000
En 26 Id. - - - - - " "	30.000
En 2 de Junio - - - - - " "	30.000
En 10 Id. - - - - - " "	30.000.
En 16 Id. - - - - - " "	30.000
Hasta 16 de Junio. - - - "	<u>1.130.000.</u>

de sus Prop.^{as} no solo p^a mantener ó sostener
los q^e legitimam^{te} la corresponden, sino adelan
tarse á procurar sus aumentos: Llena de
estos vivos sentimientos y hacer efectivos unas
obligaciones tan de primer orden, y no expo
nerse á verse privado Madrid de aquellos pri
vilegios y Regalías que por esta morosidad pu
dieron resultarla: Acordó nombrar al S^r D^o
Corregidor, y al S^r D^o Santiago Guzman y
Ulloria, p^a q^e con noticia de todos los antecede
ntes q^e haya en el asunto, y demás q^e tengan por
conveniente pedir, y con el Meno ó facultades, no
solo p^a la reedificación en los terminos q^e mejor
parezca, el Teatro quemado del Principe, y
cobro de los Alquileres del actual; sino es p^a q^e
Madrid incorporándose los caudales de Teatros
le sea menos gravoso el crecido pago de
cinquenta y quatro mil ducados q^e hace
á los Hospitales, como le sucedia en tpo. que
estaban á su cargo los Referidos Teatros
pudiendo hacer sus gestiones al Rey, al
Sr. Governador del Consejo, y á todos aquellos

2
a quienes les favoreca, y principalmente con la
Junta de Hospital y p^a transigir el corto haber q^e
les corresponden en estas Casas, mediante no haber
lo evaguiado el Sr. Juan de Morales antecesor Cor-
regidor, a quien se le comisionó p^a ello, p^a acuerdo
del Ayuntamiento de dos de Sept^r del año de mil
ochocientos dos, dando cuenta a la Junta de sus
operaciones, en los tiempos y casos q^e les favoreca,
tanto p^a si necesitasen de sus auxilios, quanto por
q^e tenga la satisfaccion de ver se logren sus ideas,
estrechando al Alfr. mayor Juan de Villanueva
haga los Planes que se le tienen pedidos, manifes-
tandolos a la Junta, en inteligencia q^e deberán
ser con el decoro y extension correspond^{tes} a un
Pueblo tan numeroso y a donde se halla esta
blecida la Corte, mansion de nuestros Soberanos.

Es copia de su original.

Angel Gonzalez

Parraguey



Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS V
CINCO.

D.^{no} Antonio Aguado, theniente Director de Architectura de la R.^a Academia de San Fernando, y de Arquitecto mayor de Madrid &c

Digo que cumpliendo con lo mandado por el S.^{or} Corregidor de Madrid, y el S.^{or} Regidor de la misma villa D.^o Santiago de Suzzman y Villoria nombrados por la junta de Propios Sisas y Arbitrios de ella, y por el Apoderado de la compañía comica Antonio Pinto, he reconocido, medido, y tasado para el pago de Alquileres el coliseo de la Cruz el qual presenta en su fachada una linea mixta cuya lado curbo de su medio tiene treinta y quatro pies lineales, y formando un angulo entrante por derecha con un lado recto de diez pies, forma este un angulo saliente, con el otro lado recto de once pies, en cuyo extremo forma un angulo de ciento y diez grados, con la medianeria, entrandose esta acia su fondo ciento treinta y un pies lineales hasta encontrar la Medianeria del Testero con la que forma un angulo de noventa y quatro grados; dho lado curbo por su izquierda forma un angulo entrante con un lado recto de nueve pies de linea y este su extremo un angulo saliente con otro lado recto de trece pies y medio, en cuyo extremo forma un angulo de ciento catorce grados, con la medianeria, de la izquierda que tiene de linea ciento treinta pies cerrando el sitio con la del Testero que tiene cinquenta y ocho pies y tres quartas de linea formando en su encuentro un angulo de noventa y

y cinco gradas; de suerte que componiendo dhas líneas y ángulos la figura x un Polígono mixtilíneo irregular, contiene en su área, nueve mil doscientos noventa y nueve pies y medio superficiales incluidas las Medianerías. Estas se edificaron en este sitio el teatro y oficinas, consistiendo en su fábrica material, en vaciada, y excavación en el foso, y Zanjas para cimientos, morteros de mampostería de piedra pedernal en estas, fábrica de Albañilería en fachadas, Medianerías, y paredes de foso, cantería moldada en la mayor parte de la fachada principal, dha en losas de elección, Soladas, y aceras, tabicones y medianerías entramados de terciá, tabiques sencillos, Suelos de terciá, parte en tablados, y otros formados y Soladas dhas de medias varas, en la cubierta del teatro, atirantados con fierro, entablados por el haz superior, y en listonados por el inferior, armaduras pobladas de teja en todo el cubierto, parte de ellas de formas dobles de pies y quarta, y otras de terciá y sexta, Aleros con canalones y vertederos de plomo, dha en limas, barradas, y terrados, fierro en Balcones antepechos, y Barandillas, Escaleras principales y particulares con pasamanos de fierro, Puertas, ventanas, y vidrieras con sus vidrios y herrajes correspondientes, pozos y Depósitos de aguas claras, obras de Policía y limpieza usuales y corrientes, entablados, Suelos, cornisas y antepechos de Palcos con todas las demás partes y anexidades que comprende y pertenecen en el referido teatro, sin incluir Arañas ni decoraciones; hallo que habiéndole dado el valor que le corresponde acada una de las referidas clases de obras

Juntamente con lo que le pertenece por el Sitio⁴
asíende su valor ala cantidad de un millón qua-
renta y quatro mil setecientos ocho r. de cuyo total
hecha la prorrata con arreglo al cinco por ciento, lo
mandado observar por el N. y Supremo Consejo de
Castilla, resulta que debe pagarse cinquenta y dos
mil no cientos treinta y cinco r. von. de alquileres
al año. Que es quanto sin perjuicio de los intereses
que puedo exponer en el particular. Madrid 28 de
Setiembre de 1804.

Antonio Aguado

Em
C
Com
D. d.

Madrid 8 de Mayo
de 1805.

En Junta de Prop.

Como propone el Sr.
D. Santiago Villoria.

Como parte de lo acordado por V. S. en 8. de Febre-
ro del 804. le presento la copia de la tasacion para
el arrendamiento del Teatro de la Calle de la Cruz
hecha por el Arquitecto D. Antonio Aguado Feni-
ente de Maestro de Mayor de esta Villa con cu-
yo nombramiento se conformo el Apoderado de
la Compañia Comica segun el expediente susci-
tado ante el Sr. Governador del Consejo que lo
cometio al Sr. Marques de Fuerte-hifar por
la Encumbrada de D. Manuel de Navas y no
hallando V. S. inconveniente pueden servir
mandar a su Mayordomo de Propios se acerque
a dho Apoderado de la Compañia Comica y En-
cumbrada donde corre el expediente a fin de q.
acordados, queden los fondos publicos incorporados
de lo que les corresponde por dho arrendamiento,
y no desaxa de convenir se tubiere en esta Jun-
ta una copia del informe que di en union
del Sr. Corregidor Urbina y pasamos al Sr.
Governador del Consejo en 1.º de Julio demostran-
do el derecho de Madrid con algunas reflexiones

oportunas. Es lo que por ahora puedo decir
á V.S. esperando la repetición de sus ordenes.
Dios que. á V.S. m.ª a.ª Madrid 1.ª de
Febrero de 1805.

Guillermo de Guzman
y Villoria

Sres. Presidente y Junta de Propios de Madrid.
Ayuntamiento de Madrid

...
...
...
...
...





Datos despachos de oficio quaxto mts.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS V
CINCO.

Yllmo Sr

A propuesta del S.^{ra} Capitulax D.^{no} Santiago de Guzman, y Villoria se sirvio V. S. I. acordar en 8 de Marzo proximo anterior, que como Mayordmo de Propias me acercase a tratar con Antonio Pinto Apoderado de la Compañia Comica, y me conviniese sobre los Alquileres que deve pagar a Madrid por el Arrendamiento del Coliseo de la Calle de la Cruz.

Para poner en practica esta san, e instaurame de los particulares q.^{re} devia tener presente, tomé el expediente subsitado en el asunto ante el S.^{ra} Marques de Fuerte Otjara p.^{ra} la Ess.^{na} de D.^{no} Man.^{te} de Navas; de el, y de los antecedentes que V. S. I. se sirvio dixigia me resultia, que los Alquileres graduados por el Fomento de Arquitecto mayor, ascienden a 529235 r.^l anuales, y los Censos de riguera Justicia a 29932 r.^l y 2 mrs, esto es considerados 11 d r.^l con que se contribuye actualmente al Colegio de Niñas de la Paz, por las vistas, y Palcas que supone dicho Apoderado le corresponde como parte de la Fabrica del Coliseo, y vayo de estos Datos propuse al citado Apoderado que continuase pagando los Censos, y que a Madrid le contribuyese con 23 d r.^l annuos que unida esta

partida a la de Censos o Cargas de alguna Justicia com-
poner el total de la Casa de Alquileres, en el concepto
de que los 11 d. del Colegio de la Paz es una obligación
de Madrid y no de la Compañía p.^a el Aprovechamiento
de las vistas y Palcos.

Inobstante que esta propuesta es conforme a los
principios del asunto, no ha sido admitida p.^a Pinto a
pretexto de no guardarse cosa alguna por el disfaute
del Calco que ocupa la Silla, y que su preferencia y mag-
nitud le piva de 24, o 26 d. al año.

En estas circunstancias, y las de creerse la Com-
pañía Comica accedida a la estimacion y proteccion de
S. S. y apoyandose tambien en el derecho que supone le da
una r. sin por la que se le mandó entregar el Coliseo con
con el gravamen de pagar sus Cargas, Propone Pinto en su
nombre: que quedando este negocio en el ser y estado q.^e tenia
antes que se suscitasen y pretendiesen alquileres, pagaria
1200 r. anuales a los Propios, desde el dia en que se escri-
re el arrendamiento, quedando de Cargo de la Compañía
la satisfaccion de Censos y pensiones, las obras, y reparacio-
menes que ocurran: unica ventaja que he podido conse-
guir despues de conferencias muy dilatadas en el asunto
y en todas pto. fijandose Pinto en terminos de, que esta nu-
va carga la sufrira p.^a mesa condescendencia con Madrid

a quien reconocera desde aquel dia por legitimo dueño de
aquella posesion; y que si se le quisiese estrechar a mayor
canon acudira a quien le exmerase hasta de este.

La superior penetracion de S. S. J. entienda hasta donde va
ya el favor de que gran estos Individuos en el Publico, y en la
Corte, y conseqüente a todo lo expuesto acudira lo q. estime mas
conveniente, y me mandara comunicar sus oñs que obedecere cie-
gamente. Madrid 22 de Abril de 1805.

Ht. mo^{or} S

Josef Pauxia Arbellas

Mad. 17 de Agosto de 1805.
Intimada de Projt.

Porres Consul.
proclara.
tabona
Castanedo
Victoria
Guerra.
Alcaras.
Villanueva.
Personero.

Pase al Sr. D. J. Santiago Villoria, y al
Sr. Personero, p. a que digan lo q. se les ofrezca.

El Regidor D. J. Santiago Guzman y Villoria
y el personero en vista de lo que expone el mayordom-
mo de propios dicen que la pretension del apodera-
do de las compañías conicas acena de de contar el
alquiler que se ha asignado como suyo debe pagar



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CINCO.

Los Comicos por el teatro es infundada e inadmi-
sible. En la P. de 13 de Mayo de 1800 se digno
S.M. ordenar al Ayuntamiento de Madrid el uso
y aprovechamiento del palco de los teatros para
que siempre quedare conservado en No. Dada
de se infiere el claro dno. de continuar con el
palco que ocupa por regalo, por donacion, ni por pre-
cio o alquiler alguno. Si se tratara del alquiler
de un edificio qualquiera deberia pagar la Villa
lo correspondiente a la area q. ocupare en la total
del teatro el decir que si ocupa 20 pies cuadrado
en la area de cerca de 100 q. comprehende el teatro
todo deberia pagar la quota proporcional a los
52 d. en que todo el edificio esta tasado; y es
claro que entonces solo la corresponden un
pocos n. De aqui se infiere la extravagancia
de la pretension de Pinto en que en demost-
rar de la alquileres el valor, no ya del teatro
no que ocupa el palco sino de la estimacion q.
se da al espectáculo entero; Estimacion q. no puede
ni puede nacer del precio del edificio. Asi la que-
sion debe ser si la Va. de Madrid, asi como los
Alcaldes de Corte el Ayudante de la Plaza y en su
tiempo el Director y tenor de la Junta,

No
Agem
regio
esp
de



Para despachos de oficio quatro dias.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Direccion tiene dho dia a oer la comedia de valde. Dho.
 que aunque no obiana a su favor la antiguedad
 del uso, la representacion propia que lleva el Ayuntamiento
 tam, y en este el cuerpo de la municipalidad
 y del pbro. de Madrid, aguien se dirige toda dicesion
 de esa clase, bastarian los terminos de la cedula
 de R. orden para concluir definitivamente
 la disputa. Debe pues retenerse dho dia y p.a.
 prevenia las indicaciones del Poderado, acun
 dia al Ayuntamiento a la autoridad competente
 para que mande observar las regalias del
 cuerpo representante de todo el publico de
 Madrid, como tan antiguas, tan justas, y tan
 recientemente se sancionadas por S.M.

Para que en todo tiempo conste al
 Ayuntamiento los dias que se use este teatro qued.
 corresponden a dho, conviene se unan a este Ex.
 ped. se los inventarios y anotaciones de todos los
 enseres que se entregaron de los teatros, con cuyo
 valor se aumentó considerablemente el de la
 finca. Madrid 23 de Diciembre de 1804.

Nota

Agente de dho
 se rego en secret.
 expedir el dia
 de Enero de 1805.

Domingo Fernandez Vicente Enratera
 Arnao
 1804

Madrid 10 de marzo de 1806.

En Junta de Prop. y Sisar.

Sres
Corredor
Jona
Alcaraz
Villanueva
Tanguas
Perronero

Pase al Arquitecto mayor para que con vista del Expediente en el todo del alquiler del teatro diga quanto puede con responder al Pálico de Madrid, para que con este conocimiento queda tomar la Junta la providencia correspondiente.

M. S. or

En cumplimiento del anterior Acuerdo de S. M., y tenido á solo darle solución, examinando quanto pudiera expresarse y es bien convincente respecto de la tasa del edificio e interés que se le considera anualmente, pues desde luego se presenta bien limitado uno y otro, y convingente á las indicaciones precedentes de los Caballeros Recidor y Perronero, no con siderando que la Regulación del alquiler ó Pálico de Madrid debe hacerse con respecto á el variable y voluntario valor que los Comicos exigen por alquiler de las demas ocupaciones, mayor mente quando el usufructo de ellos en aquella Casa crí's haya de conceptuarse á semejanza de los muchos exemplares que en arriendos de todas clases se experimentan y ejecu tan en esta Poblacion, restringiendo y reservándose el propietario de la finca la servidumbre ó ocupacion que tiene por

9

Conveniente, aun prescindiendo de las preeminencias y Regalías
del Cuerpo, que no es de mi inspeccion aclarar, pues V. E. sabrá
hacerlo con la penetracion y exactitud que acostumbra, y sin q. sirva
de Exemplo lo no sé si bien Combenido por lo Respectivo al Teatro
de los Caños, en atencion à resultar en beneficio de una Obra pia:
Soy de parecer que por un nuevo Combenio meram.^{te} puede hacerse
la Competencia rebaja en el todo del alquiler del teatro, mejor
considerado, que sufrague el espacio Reservado y ocupado por Mad.,
como Dueno propietario de la finca. Madrid 28. de Marzo
de 1806.

Francisco Villaverde

No. 110

Mayo 2 de
1806.

Ala Junta

Madrid 2 de Junio
de 1806.

En Junta de Prop.

- pro
- Corredor.
- Sta Clara.
- Castanedo.
- Atencara.
- Villanueva.
- Tanguas.
- Peronero.

Guardese y cumpla
lo q. el Cons. manda.

Estando ya para concluirse el folioso del Príncipe, y debiendo parar á trabajar en el la compañía de los Caños del Peral, encargo á V.S. que luego que se concluya la obra, disponga se entreguen á Antonio Pintos las llaves tanto del folioso, como de las Casas q. le son anexas, la una en la calle del Príncipe, que antes sirvió de Café, y la otra en la calle del Lobo, q. nuevamente se le ha agregado, á fin de q. el citado Pintos pueda con tiempo hacer la debida composición de lugar, y distribución de piezas, para las oficinas q. necesita la compañía, y evitar la confusión q. podría causar la precipitación ocasionada por la escasez de tiempo. Dios que

a N. S. m. d. Madrid 30. de Abril
de 1806.

Mis. de Mendinueta

2

por el Corregidor y Junta de Propios de Madrid.

[Handwritten flourish]

M. Angel B. de

Certifico q. en la q. se celebró en H. de este mes
se hizo el acuerdo sig. te

Aquí:

El acuerdo inserto corresponde con su original
orig. certifico; y a q. conste q. queda el mismo
en su lugar el Mantenedo proceder al otorgam^{to}
orden en ra. ante el ~~h. no. 1.º~~ ^{que alguna}
ellos en su ~~pl. de ra. va~~ ^{de la pres}
dada. no de surio de Bob.

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO

[Faint handwritten text]



Para despachos de oficio quatro mrs.

12

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
SEIS.

En Madrid a dos de Mayo de mil ochocientos y seis.
el Ayuntamiento. que se celebró este día se hizo el acue-
ndo siguiente =

En este Ayuntamiento hizo presente el Sr. Conde. el conside-
rable atraso en que estaba el punto de los alquileres
que las Compañías Comicas devian pagar por
el teatro de la Cruz, sufriendo los fondos pp.^{os} tan
gravissimo perjuicio no obstante la Comision dada
a este fin tanto tiempo hace. Que para evitarle,
y tambien con motivo de estar ya casi concluido
el nuevo Teatro el Principe havia conferen-
ciado con Antonio Pinto, Apoderado de las Compa-
ñías, quien ofrece ya por los dos Teatros treinta
y seis mil rs. al año libras para Madrid, quedando
a cargo de las Compañías el pago de los rentos
de los censos, y todas las otras cargas que son
suyas. Enterado el Ayuntamiento dio gracias a S. S.^{rias} por
su eficacia, y celo, y acordó que se sirviera con-
cluir el contrato con el Apoderado Pinto, dando
a S. S. todas las facultades necesarias, propon

cionando el mayor cum.^{to} posible en la cita-
da cantidad de los alquileres anuales, y que
hecho se sirva hacerlo pres.^{te} al Ay.^{to} para acor-
dar lo demás que combenga, entendiéndose
todo sin perjuicio si qualquier d.^o f.^o que tenga
Atad.

Es copia sin orig.^l

Angel Gonzalez

Barraquejo



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small, dark handwritten mark or signature.]

[Handwritten mark or signature at the bottom right corner.]



A
Se
Coll
Taron
Cast
Villa
Tan
Pex



para despachos de oficio quarto mes.

13
15.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS. 1

En Madrid a diez y seis de Junio de mil ochocientos
y seis; En la Junta de Prop. que se celebró este dia, se hizo
el Acuerdo siguiente.

Acuerdo. 6

Señores
Collado
Jaona
Cartanedo
Villanueva
Sanquas
Pexonexo.

El Sr. Secret^{rio} hizo pres^{te} el acuerdo del Ayuntamiento de dos de
Mayo prox^{mo} relativo al punto de alquileres de los dos Colicos
de la Cruz, y Principe, de q^e estaba encargado el Sr. Correg^{or}, y por
que se dieron gracias a su Señoría en dho Ayuntamiento, acordand^o
se viviere concluir el contrato con el Apoderado de las compañías
Ant. Pinto, proporcionando el mayor aumento posible en los
alquileres anuales. Interada la Junta de todo: Se acordó: que
pase el Exped^{te} al mismo Sr. Corregidor p^a que en continuación
de su encargo se viva puntualizar la Ess^{ta} y demas que haya q^e
executar en el asunto, reiterando a su Señoría las gracias mas
expresivas por el infatigable celo y actividad que puesta
en este negocio.

Es copia de su original.

Angel Fornales
Barreiros

AYUNTAMIENTO DE MADRID
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

7

El acuerdo de la Junta de Prop. y Sias de esta Villa
dirijo a V. E. el expediente causado con motivo de los alquileres
q. deben pagar las Compañias Comicas p. los Colicos &
de la Cruz y del Principe, a fin de q. V. E. en continuacion
del encargo q. le dio el Ayuntamiento sobre el particular, se
sirva puntualizar la ^{causa} y demas q. haya que
executar en el asunto, reiterando la Junta las muy
expresivas gracias p. el infatigable celo y actividad
q. presta en este negocio.

Al mismo tiempo acompaño ~~al~~ el poder
presentado p. Antonio Pinto, y la razon q. o minuta
de lo acordado p. V. E. con este interesado; p. a. que
en vista de todo determine lo q. estime a bien.

En que. a V. E. m. a. Madrid. 17 de Junio
de 1708. Angel Gonz. Carrero

J. M. Marguina Galindo -

AYUNTAMIENTO DE MADRID
MAYORALDIA DE MADRID





Para despachos de oficio quarto mis.

SETELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

En Madrid a diez y ocho de Junio de mil ochos^{tos}. seis.
En la Junta de Propios y Arv. que se celebró este dia
se hizo el acuerdo siguiente.

Acuerdo de
Señores
Corregidor
D.ª Clara
Villanueva
Tanguas
Personero.

En esta Junta se acordó comisionar al Sr. D. Juan
de Santanedo por el otorgam^{to} de la lrs. a nombre de
Madrid de los alquileres que deben pagar las Compañias
Comicas p.^o los dos Teatros de la Cruz y del Principe

En copia de su original

Angel Gomez
Barroja

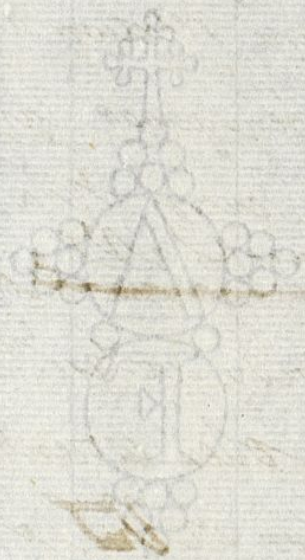
ONIA JONRANO O...
Y JONRANO O...



X

La Junta de Prop. y Gobierno desta Villa
 ha acordado en este dia comisionar á V. S.
 p.^a el otorgamiento á nombre de esta Villa de la
 Escritura relativa al punto de los alquileres
 q.^e deben pagar las Compañias Comicas q.^e
 son de Santos de la Cruz y el Principe;
 y advierte á V. S. q.^e el Sr. Correo. ha
~~en consecuencia de q.^e el Sr. Correo. ha~~
 mandado al Ex.^{mo} Sr. D. Juan de
 Villa Obier estienda el poder correspond.^{te}
 á favor de V. S. p.^a dho. acto; y ~~en q.^e~~
 se han parado al mismo Sr. Correo. el
 expediente y demas papeles s.^{re} el asunto,
 en v. S. el encargo con q.^e se halla
 S. S.^{as} del Ayuntamiento: Lo q.^e participo
 á V. S. p.^a su noticia. Dios que. a V. S. me
 a. S. M. d. 18 de junio de 1806: Angel
 Gom. Barreyro.

Jr. Juan de Martanedo.
 Ayuntamiento de Madrid



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

S

Confío a V. E. para el Sr. Juan Castañedo
el oficio de tenor siguiente.

Aquí.

Se lo comunico a V. E. p. su inteligencia,
y q. se sirva admitir los papeles concernientes
al punto de alquileres de los Coliseos, q. se
paran a V. E. en v. d. de lo acordado p. la jur
ta en 16 de Mayo de 1786, a fin de que haga de
ellos el uso q. estime conveniente, con arreglo
a lo acordado en la Junta de hoy sobre la
Comision dada al citado Sr. Castañedo.

Dado que a V. E. en la S. M. de Madrid. 13 de
Junio de 1786. Aug. Fr. J. Barrero

Fr. J. M. de Alarcon Galindo.
Ayuntamiento de Madrid

Algunos que tienen sobresí los teatros de la Cruz y Príncipe
de esta Corte.

Obras Pías

Al Real Hospicio de esta Corte y S. Fernando
se contribuye con 4 mar por persona de todas las q.
entran en los Coluedos.

Al Hospital de S. Juan de Dios de esta d^{ta} Corte
se le contribuye con dos mar por persona de todas
las que entran en los teatros.

Al Hospital de Corte se le contribuye tam-
bien con 2 mar por persona de las q.^e concurren
al teatro.

Censos

A D^{no} J^{te} Príncipe de la Madrid se le pagan 2200
r. anuales por un censo de 880 r. de capital im-
puesto sobre el teatro del Príncipe. y pension 2.200 r.

Al R^{al} Hospital Gen^l y Pasion de esta Corte
se le satisfacen 13200 r. anuales por redito
de un censo de 4400 r. impuestos sobre el mis-
mo teatro.

At la memoria de misas y Paranasos de
de Legos fundado por d.^a Teresa de Ambrosio y
Contramina q.^e pertenecen al presente al Ma-
yoralgo de d. Jeronimo de Pignan y Luñiga
y d.^a Ines Guillo su muger el que es poseedor
d. Joh. Maria Equivel, se contribuye 1250
r. reditos de un censo de 500 r. de Capital,
impuesto sobre el teatro cirado.

Al propio Mayoralgo se pagan anu-
almente 660. r. reditos de un censo de
26400 r. de Capital q.^e tienen sobre si
varias Casas situas en la c.^e del Lobo q.^e se agre-
gan con los Colinos del Principe p.^a su mayor
emanche.

Al mismo Mayoralgo se satisfacen
470 r. y 33 m.^c reditos de un censo de 18038
r. y 30 m.^c parte de la suma en q.^e fueron
valuados las casas arriba mencionadas

At la Capellanía q.^e fundaron d. Andres
Núñez Navarrete, y d.^a Fran. ca. de Antón y

Alquilar su muger p^{er} pertenec^{er} un censo
de 210725. l. y 28 m. por capital de un censo
reto de los sumos en q^e fueron valorados
los citados censos y por ellos se contribuye
anualm^{te} a los Patronos de d^{ha} Capellanía
con 543. l. y 4 m. 24.

##

Al Duque
de Serrvich
por Id. 643 m. y
57 m.

Al Mayorazgo del Conde de Duque
de Veraquas 429 l. anuales por el alquilar
de parte de una casa perteneciente a d^{ho}
Mayorazgo q^e se arrendó p^{er} amptia
el venario del Conde de la Cruz.

Al Colegio de Niños de la Paz de esta
Corte se satisfacen cada año 220 l. en
recompensa de los aposentos y viudas que
posee d^{ho} Colegio en ambos sexos.

Adem^{os} de estas Cargas hay
otra q^e el Conde d. Santos Diez dió en d^{ha}
al d^{ho} Mayorazgo de Fuxes de Liza?

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y SEIS.

En la villa de Madrid a ve-

ynte y siete de Junio de mil ocho cientos seis. Ante mi el Exmo de Camara del Rey

N. S. del numero y Comisiones del Yve A. yuntamiento y Propios de la misma y tgos infrascriptos: Parecieron de la una parte:

El Sr. D. Juan de Castaneda Texera de la orden de Carlos tercero Caballero Capitular

del Yve Ayuntamiento de ella y habilitado por la Junta de Propios para el otorgamiento de esta Escria por su acuerdo de

diecy ocho del corriente segun resulta de certificacion del Sr. D. Angel Gonzalez

Barreyro del Consejo de S. M. su Secretario mas antiguo del Propio Yve Ayun-

tamiento y su Junta de Propios y si


por el Nombramento su fecha
Ayuntamiento de Madrid

veinte del presente, la qual adelante se in-
sertara, y de la otra Antonio Pinto de es-
ta vecindad Apoderado de las dos compa-
nias Representantes Comicos de esta Corte
con amplias facultades segun se acredita
del q^l lo confirieron en diez y ocho de Febre-
ro del año pasado de ochocientos qua-
tro ante D. Julian Gonzalez Saenz Exmo
de este Numero cuyo poder me entre-
ga para q^l lo inserte é incorpore
en esta C^urra, y su tenor con el de

la Certificacion citada *da letra dicen*
Certif^{on} asi = D.^o Angel Gonzalez Barreyro del
Consejo de S.^o su Secretario mas anti-
guo del Ayuntamiento de esta villa
de Mad.^d y de su Junta de Propios
por nombramiento de la P.^l Persona.
Certifico q^l en la que se celebró en
diez y ocho de este mes se hizo el
acuerdo siguiente: En esta Junta

se acordó comisionar al Sr D^o Juan de
 Castaneda para el otorgamiento de la
 Eura á nombre de cuad. de los Alqui
 leres que deben pagar las Compañias
 Comicas por los dos theatros de la
 Caosa y del Principe vajo las condici
 ones q^e tiene entendidas. El acuerdo in
 tento corresponde con su original de
 que certifico. y p^o que conste y pueda
 el insinuado Sr D^o Juan de Castane
 do proceder al otorgam^{to} de dha Eura
 ante qualquiera de los dos Esnores del
 Numero de esta Villa hoy la pre
 sente. Ciudad veinte de Junio de mil ocho
 cientos seis - Angel Gonzalez Barreyro -

Podexo en la villa de Mad^d á diez y ocho
 de Febreo de mil ochocientos y quatro.

 Antemi el Sr. de s. cu. del numero y tgo
 Ayuntamiento de Madrid

inferiores parecieron Las Señoras Rita Luna,
Josefa Luna, Maria Garcia, Rosa Garcia,
Joaquina Arteaga, Maria Provexa, Jose
fa Virg, Maria Pigo y Martina Yriar
te; los Señores Juan Carretexo, Antonio
Ponce de Leon, Antonio Ortigas, Jose Diaz
Agustin Moldan, Pablo Parra, Jose Gon
zalez, Antonio Pinto por encargo y
Comision de Vicenta LaPorta, Fran.
Baca, Thomas, y Fran. Co. Lopez Maria
no Queral, Jose de Oros, y Gutierrez, Jo
se Garcia Igales Vicente Sanchez, Jo
se Verteli, Jose Pizgal, Eusebio Frñz, J.
Blas Laserna, Dionisio Soty, Jose Casas,
Fran. Co. Farello Blas Maria Flores,
Manuel de Leon, y Fran. Co. Bay, Actores
y Actrices del Coliseo de la Cruz de
esta Corte y dixeron Otorgan: Que

Dantodopoder cumplido amplio general
 y bastante, qual de dño se requieres y
 es necesario may puede y debe vales
 al enunciado Antonio Pinto para
 que conseqüente a la N.º orden de
 S. cu. Dios le güe, por la q.ª se ley entre
 go el theatro: y representando sus per
 sonas acciones dñõ y regalias pueda
 solicitar y solicite se les guarden todas
 las que su cto. se digno concederles p.º
 la citada N.º orden, y las q.ª ley tocan, per
 tenece tanto por esta causa quanto
 por las precias conseqüencia q.ª exhije la
 E.ª celebrada con el Gouerno para
 el pres.º año en veinte y nueue de
 marzo de el proximo pasado ante
 el Sr. D. Juan de Navas haciendo p.º
 se verifique quedar en tranquila

posesion del theatro y sus intereses q^{tas}
representacion y y suplicas conuengam an
to S. M. su Ex^{mo} Señor Governador del
Consejo, Señor Inter Subdelegado, y de
mas Sr^{es} q^{ta} sea oportuno, Pueda con
tratar y contrate con el Governro
en los terminos mas utiles a la Com
pañia, formando Cuentas imponiendo
censos otorgando Cuentas de prestamos
pagos, disoluciones, Cartas de Pago, y fi
niquitos; tome Cuentas a qⁿ deba darlos
a la Compañia, las apruebe, estando
conformes, y en su defecto las recla
me y haga deshacer los exores q^e con
tengan: Haga y formalize quantas
pretensiones y recursos sean precisos en
su ramo. Y ultimamente haga las
solicitudes conuenientes al fomento, y

precisas conservacion de la seguridad q.
 merecen tener los q.^e despues de su con-
 tinuo, y reiterado trabajo tienen ya con-
 cedida su jubilacion, objeto de tanta pie-
 dad y justicia que nunca debe perderse
 esta Compania. Y finalmente practique
 en razon de todo, quantos actos, autos, me-
 moriales, justificaciones, y instrumentos, y de
 mas que fuese preciso, compareciendo
 ante S. M., que Dios que, citado Ex^{mo}
 Señor Governador y demas S^{res} Jueces y
 Justicias Eclesiasticas y Seculares que con-
 respondan, forme articulos, haga requi-
 siciones, citaciones, protestas, pida exe-
 cuciones, finisiciones, solturas, embargos
 Desembargos de bienes, venta y rema-
 te de ellos, pidiendo posesiones, o cediendo
 do las; pues el poder necesario p. todo

[Handwritten signature]

[Decorative flourish]
 Ayuntamiento de Madrid

y para pedir gracias para la Compañía el mismo le dan y confieren ad
emunciado Antonio Pinto, con todas
sus incidencias y dependencias anexida
de y conexidades, libre uso franca, y
general Administracion relevacion y
aprovacion y facultad de poderlos sub
stituir en los casos precisos, en qui
en, y las veces q^e le pareciere re
vocar unos substitutos y nombran
otros de nuevo. Y á que habran por
firme todo quanto en virtud de este
Poder fuere hecho, y otorgado por el
citado Apoderado se obligan con
sus bienes, y rentas muebles y rai
ces presentes, y futuros dan al inten
to el competente á los señores Jueces de
S. M. á quienes se comete especialm^{te}

los que fueren sometidos por el referido
 Antonio Pinto, renuncian su propio fu-
 ero, Jurisdiccion, Domicilio, vecindad, la
 ley, is convenent de jurisdictione om-
 nium Judicium y demas que fueren
 de su favor. En cuyo testimonio asi
 lo dixeron, otorgaron, y firmaron, &
 quienes hoy fee conosco siendo testi-
 gos D.ⁿ Manuel y D.ⁿ Jose Fuñe, y
 D.ⁿ Jose Gomez residentes en esta Cox-
 te = Rita Luna = Josefa Luna = Mania
 Garcia = Rosa Garcia = Joaquina Artea
 ga = Mania Ribera = Por mi y mi ma-
 nido Josefa Sing = Antonio Pinto = Anto-
 nio Ponce de Leon = Juan Carretexo =
 Antonio Ortigas = Jose Diaz = Agustin

Prodan = Pablo Paxxa = Fran.^{co} Baca =
 Mariano Querol = Fran.^{co} Lopez = Thomas

Lopez = Jose de Dios y Gutierrez = Jose
Garcia Ygalde = Vicente Sanchez = Jose
Berteli = Dionisio Solis = Jose Casas = Jose
Brigal = Fran^{co}. Favelo = Blas maria Flo-
res = Eusevio Fr^{ntz} = Blas Laserna = Jose
Gonzalez = Fran^{co}. Baus = Maria Pico-
= Martina Yriarte = Antemi = Dⁿ Juli-
an Gonzalez Saenz = Yo Dⁿ Julian Gon-
zalez Saenz Notario de Reynos, E^{no}
de S. M. del numero de esta Villa
de Madrid, Individuo de su Nobrera
socio de las R^l. Academias Lati-
na presente fui y signe en papel de
sello tercero, y comun = Esta signado =
Dⁿ Julian Gonzalez Saenz = La certi-
ficacion, y poder insertos correspon-
den con sus originales que que-
dan unidos al registro de esta

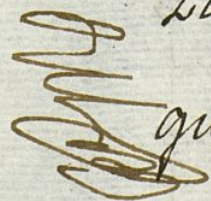
Escritura, de que yo el infio doy fee,
 y á que el S. D. Juan de Castanedo, y An-
 tonio Pinto se remiten, quienes ase-
 guran, y juran en solemne for-
 ma que las facultades que les es-
 tan conferidas por sus respectivos
 Cueros no las tienen revocadas,
 suspendidas, ni limitadas, y que las
 tienen aceptadas, y siendo necesario
 de nuevo aceptan, y de ellas usan
 de juntos y de mancomun, y ca-
 da uno insolidum con renunci-
 acion de las leyes de la manco-
 munidad como en ellas se conti-
 ene, Dixeron: El S. D. Juan de
 Castanedo Hennera, que en to-
 dos los años el Y. H. Ayuntamiento

de esta villa, haviendo q^o le componen
y principalmente el Sr. D. Jose Ma-
quina Galindo del Consejo de S. M.
en el Supremo de Castilla, Goven-
nador de la Sala de tres Alcal-
des de Casa y Corte, y Connex^{on} ac-
tual de esta imperial y corona-
da villa no han omitido fatiga
ni dilixencia alguna en benefi-
cio y mayor aumento de sus Pro-
prios y sisas pero como se algu-
nos años a esta parte no pro-
duxese cosa alguna el Coliseo
titulado del Principe a causa del
vovax incendio q^o le aniquiló
el año pasado de ochocientos
dos a instancia del menciona-
do Sr. Connex^{on} y en vno de P.^o año

y providencias del Supremo Consejo se
 mando reedificar á costa de los lau
 dales de las á cuya refabricacion
 á virtud de las activas providen
 cias que S. S. ha dictado; se esta con
 cluyendo con toda la solidez y her
 morura que ha sido dable; con cu
 yo motivo movido del mismo ce
 lo en el Ayuntamiento que
 cuad. celebre en dor de mayo ul
 timo hizo presente el proprio se
 ñor conxeridor el retrato en q.
 estaba el punto de alquileres
 que las compañías de represen
 tantes Comicos debian pagar p.
 el teatro de la Cruz, que se ha
 baba corriendo sufriendo los fon
 dos publicos gravisimas perjuicio
 No obstante la comision dada

fiutanto tpo hacia. Que para evi-
tarle, y respecto tambien estar ya
casi conchuido el nuevo teatro del
Principe habia conferenciado S. S.
con Antonio Pinto Apodexado de
las Companias quien ofrecia ya
por los dos teatros treinta y seis
mil ^{al año} libres para Madrid que
dando a cargo de las mismas com-
panias el pago de los reditos de
los censos, y todas las demas car-
gas que son anexas, y propias de
los dos teatros. Y enterado el Y^{te}
Ayuntamiento de la exposici-
on hecha p^a el Sr. Conxexidor
le dio las mas atentas gracias a
su f^{ca} por su eficacia e infati-
gable celo en beneficio de los P^{ro}
de esta villa, y acordo q. se sirviese

concluir el contrato con el apode-
 rado Pinto á cuyo fin se le daban á
 su hijo todas las facultades necesarias
 proporcionando el mayor aumen-
 to posible en los alquileres anua-
 les, y q.^o verificado se sirviese ha-
 cerlo presente al Ayuntamiento p.^o
 acordar lo demás q.^o conviniese todo
 sin perjuicio de los dios que corres-
 pondiesen á Madrid, cuyo acuerdo
 se hizo presente en la Junta de
 Excmo de diez y seis del mismo p.^o
 la que tambien se acordó para
 el expediente al Sr. Comendador
 para que en continuacion de
 su encargo se sirviese puntuali-
 zar la H.^o, y demás q.^o hubiese
 que hacer en el asunto reiteran





doles las gracias por su actividad
é infatigable celo, con cuyo moti-
vo se pasó a su Sñía el expedi-
ente formado por esta razon y
S. O. dex presentado por Antonio Pin-
to; pero habiendose hecho presen-
te todo en la Junta de Propios y
Arbitrios celebrada en diez y ocho
del Corriente, teniendo presente
las graves urgencias, y ocupacio-
nes del Señor Conxexidor en asun-
tos del R. Servicio, se acordó comi-
sionar como se comisionó al S. D.ⁿ
Juan de Castaneda individuo de la
Propia Junta p.^o el otorgamiento
de la Enva ã n.º de Madrid
de los alquileres que deben pa-
gar las compañías Comicas por

los dos theatros de la Cruz y Príncipe de que con las propias fechas se pasó el competente oficio a el Señor Corregidor y Señor Otorgante: En estos terminos y sin embargo de la Comision dada a el Señor Otorgante por el Señor Corregidor se ultimó este asunto con el citado Antonio Pinto como Apoderado de las citadas compañías, habiendo quedado conforme en que se celebre la competente Escriura de arrendamiento bajo los pactos y condiciones q^e son a saber

1.^a Que las Compañias de representantes comicos de esta Corte y a su nombre y como su Apoderado Antonio Pinto ha de tomar como toma en arrendamiento y rentas de esta ym

perial y coronada villa de Madrid
su Y^{te} Ayuntamiento y Junta de
Propios los dos Theatros titulado el
de la Cruz y de la Calle del Prin-
cipe con su Casa Cafee immedia-
tas a este, y las Decoraciones lla-
madas de la Casa segun resulta
ra de Ymbentario, y corresponde
en posesion como fincas de sus Pro-
pios en precio y quantia de sesen-
ta y nuebe mil trescientos noventa
y seis rs en cada un año a saber
veinte mil rs vellon por el Coliseo
titulado de la Cruz y treinta mil
^{por el del Principe}
 rs y su Casa contigua llamada
Cafee los quales han de servir
en beneficio de los Propios y ren-
tas de esta villa para irse re-

integrando en parte de las considera-
bles sumas que ha tenido que desem-
bolsar para la refabricacion del
Theatro llamado de la Calle del Prin-
cipe, y para ocurrir a los repa-
ros que necesiten p^o su conserva-
cion y decencia segun adelante se
expresará, y los diez y nueve mil
trescientos noventa y seis r. complemen-
to a los sesenta y nueve mil tresci-
entos noventa y seis r. del precio
de este arrendamiento han de ser
vir igualmente para pago de
los reditos de los censos con que
se hallan gravados los citados
dos Coliseos como tambien se ex-
presará con prevencion que en
un caso de incendio o por sepa-

M. de S.

2.
racion de caudales de las dos Compañias debiera satisfacer cada uno de los dos coliseos los que le pertenecan por estar obligada la finca

2.^a

Que este arrendamiento se ha de entender indefinido y por años su pago que han de empesar a contar y contarse desde primero de Agosto del presente y en cada uno han de pagar las compañías Comicas y aun nre su apoderado los sesenta y nueve mil trescientos noventa y seis n.º en dinero efectivo metalico y no en r.º p.º ni otra especie de Papel los q.º satisfara por mesadas y en cada una cinco mil setecientos ochenta y tres r.º en la misma...

especie, los que han de poner el
ultimo dia de cada mes, y el prime
ro del siguiente en las theorenias
de estas villas sin excusas ni dilaci
on alguna recojiendo de ella la
competente carta de pago alo
que se ha de obligax en solem
ne forma el Apoderado de las
Compañias a nombre de estas y de
los que en adelante las compon
gan en la aceptacion de esta
Eñra hipotecando las entradas de

3.^a

uno y otro para dho pago. Que en
este arrendamiento ha de continuar
bajo el mismo precio de los sesen
ta y nuebe mil trescientos noventa
ta y seis r. anuales en metalico q.

de han de pagar mensualmente

4
en la forma dicha sin que por
causa ni las compañías cómicas
se pueda alterar ni moderar.
Ha de ser condición de que Mad^d
y su Y^{te} Ayuntamiento ha de
disfrutar como lo ha estado haci
endo esp^{re} en cada uno de los
dos theatros el Palco principal y
preferente llamado de la villa.
sin que en el tengan las compañ
as en tiempo alguno interes ni ma
nejo pues se ha de entender co
mo mayor precio de este arren
damiento pues aunque en Mad^d
se halla con x. declaraciones so
bre el uso del Palco principal y de que
por una justa tasación subinia
a mayor suma el precio del arren

damiento de dhos Coliseos; deseando
cuadrar, proteger y fomentar, estos
establecimientos en beneficio de la
Corte, y a imitacion de lo que se
practica en las estrangeras, teni
endo tambien presente los crecidos
gastos que a las companias se les
handa seguir en las decoraciones p.
el mayor lucimiento de las funcio
nes que executan, Gastos de Publi
cacion, Monte Pío, Obras Pías, y o
tras que se originan indispensa
blemente para el buen servicio pu
blico que no se pueden preveer, é
igualmente la recomendable conduc
ta, y circunstancias del Capodenario
Antonio Panto su celo y eficacia
en promover los intereses de las

Compañias, y las activas diligencias que has practicado para conseguir la reedificacion del Theatro del Principe: quando Madrid de su acostumbrada equidad ha acordado el dejar este arrendamiento como queda en los sesenta y nueve mil trescientos noventa y seis r.^{os} metalicos anuales —

5 Que el precio de este arrendamiento ha de continuar sin intermision todos los años sin que se pueda alterar por Madrid ni pedirse disminucion por las Compañias sin embargo de la suspension de Theatro que regularmente hay en algunos dias de quaresma, pues como se han de pagar los cinco mil setecientos

cientos ochenta y tres ^S mensuales en
 la forma dha, y solo cesara el pago
 de este arrendamiento en qualquie
 ra de los casos inopinados de luto xi
 guero, incendio de algun theatro
 Rogativas publicas, o suspension de
 diversiones de orden del govierno, en
 cuyos casos se proximatearan los
 dias de suspension deduciendose del
 precio p^{ra}l del arrendamiento que
 dando solo las Compañias obliga
 das a la satisfaccion de lo restante.

6^a Que las compañías no han de ser arbi
 tras en ningun tiempo para maniobrar
 en lo material de la fabrica de los
 dos Coliseos y Casa Cafe sin expresa
 licencia de Madrid pues esta villa ha
 de quedar como queda obligada a ha

MADRID

cer las obras, y reparos que ocurran
de fortificacion ò reedificacion y en u
no y como Theatro, y Casa Cafee para
que en ningun tiempo ni caso que
desempuseno alguno de los dos, en el
qual debera habilitarlas competente
mente para q. continuen trabajan
do. Que aunque en la formaci
on de Companias que se hace re
gularmente todos los años por
la quareisma, varie de individuos
que las compongan, no por eso ha
de cesar esta obligacion por los m
eoj q. entrasen, pues han de quedar
sujetos y obligados como los q. en la
actualidad las componen, à la pun
tual observancia de esta E.rra

y sus condiciones sin que puedanse
pararse de ellas por ningun motivo
ni pretexto alguno, pues por el me
no hecho de ser individuos han de
quedar obligados a quanto va capi
tulado.

8 Yguualmente es condicion que al año
de la entrega del colyco del Prin
cipe a las Compañias, y no Apode
rado Antonio Pinto se hade for
mar con su asistencia, y la del
sujeto que nombre el S. D. Juano de
Castaneda a nre de Madrid, y un Jun
ta deo Propio, inventario, y tasacion
todos los enseres y efectos que haya
propios de Madrid los quales se
encargara de ellos el citado Apo
derado de las Compañias comer

randolos, y reparandolos para q^e
sp^{re} que cese este contrato pueda
aquel devolverlas a Madrid convenientes
y en estado de servicio u otros e
quivalentes a juicio de intelligen
tes y en su defecto su importe en
dinero efectivo —————

Vajo de cuyas condiciones, y las demas
que en semejantes contratos se ha
enra fee se acostumbra, el Sr.
D^o Juan de Castaneda Hexaena por
si y a nombre del Y^lle Ayuntamiento
de esta Villa y su Junta de
Propios da en renta y arrendamien
to a Antonio Pinto, y este reci
be por si y a nombre de las Compa
nias de representantes Comicos de
esta Corte, sus individuos de que

ahora se componen y en adelante se in-
 corporen a ellas, a saber los dos Coliseos
 titulados de la Cruz y del Principe con
 su Casa Cafea contiguo a este, con las de-
 coraciones llamadas de la Casa, y demas
 enseres q^e constaran del Ymbentario en
 precio y quantia de sesenta y nueve
 mil trescientos noventa y seis n.^o me-
 talicos anuales pagaderos por meses
 y en cada uno cinco mil setecientos o-
 chenta y tres r.^s en la forma y mo-
 do q^e va referido, y de ellos los cinco
 mil han de servir p.^a irse re-
 saciendos ~~de~~ y sus caudales publicos
 de las crecidas sumas q^e ha desembol-
 sado para la refabricacion del Co-
 liseo del Principe y Casa Cafea conti-
 guo a el, y los otros y nueve mil

trescientos noventa y seis restantes cum
plimiento al precio de este arrenda
miento para que por Madrid se
paguen y satisfagan las cargas y gra
vámenes con q. se hallan los Coliseos
y son á saber: á D. Jose Ruiz de la
Madrid y quien le represente dos
mil doscientas r. anuales por los
reditos de un censo de ochenta y ocho
mil r. ^{añal} impuesto s. r. el teatro de
la Calle del Principe: A los R. Hospi
tales Gral y Pasion de esta Corte tre
ce mil doscientos tambien anuales p.
los reditos de un censo de quatro cien
tos quarenta mil r. impuesto s. r. el
mismo teatro: A la memoria de mi
saj Patronato de Legos fundado
por D.º Theresas de Umberto y Con
tamina q. pertenece hoy al ma.

yorazgo de Dⁿ Geronimo Signau y su
 ñiga mil doscientos cincuenta por los
 rēditos de un censo de cincuenta mil
 impuesto sobre el mismo Theatro: Al
 propio mayorazgo y su Pordor otros
 seiscientos sesenta x^l por los rēditos de
 otro censo de veinte y seis mil quatro
 cientos x^l de capital q^e tenia s^{er}
 si unas casas citas en la calle del
 Lobo q^e se agregaron al folio del
 Principe para su Mayor ensanche:
 Al propio Mayorazgo quatro cien
 tos setenta y treinta y tres m^{rs}
 por los rēditos de un censo de diez y
 ocho mil treinta y ocho x^l y treinta m^{rs}
 por la suma en q^e fueron valuadas
 ademas del censo las casas arriba
 mencionadas: a la Capellania q^e fue
 Canon Andres Martinez Navarrete

y Do^{ca} Fran. Yuñca su Muger
quinientos quarenta y tres r^s y qua
tro mrs por el capital de un censo
de veynete y un mil setecientos veyn
te y cinco r^s. veynete y ocho mrs^{el} ^{pral}
que se ha impuesto s^{re} el pro
prio Coliseo: Al mayorazgo del Ex^{mo}
Señor Duque de Veraguas quatro
cientos veynete y nueve r^s que se le
pagan anualmente por el alquiler
de parte de una casa perteneciente
a dho Mayorazgo q^l se arrendo p^a
ampliar el vestuario del Coliseo de
la Cruz: cuyas cargas han de que
dar como quedan por cuenta de
Madrid, y sin otra responsabilidad
alguna siendo de las de las Com
pañias los demas gastos que ocu
ran para las representaciones de

qualesquiera clase que sean, sin que
 en ello tenga Madrid que desembol
 sar cosa alguna ã no ocurrir al
 gun reparo en lo material de las
 fabricas como queda mencionado. y
 hallandose presente el Antonio Pinto
 por si y como Apoderado de las Com
 pañias, y en fuerza del Poder que
 le tienen conferido enterado muy p.
 menor de estas Esas sus Condicio
 nes y Clausulas Dijo: la acepta en
 la mas solemne forma y se obli
 ga y obliga ã aquellas y sus indi
 viduos q.^e ahora son y en adelan
 te fueren ã observar, y que obser
 varan quanto va capitulado con
 buena fee, y sin tergiversacion, ni in
 terpretacion alguna obligando como

obligo ã las dos companias que
 ahora son y en adelante fueren

ã dar y ã pagar ã estas villas de
Madrid y su Juntas de Propios en cada
un año los sesenta y nueve mil tresci-
entos noventa y seis rs. en moneda efe-
tiva metálica pagaderos por meses y
en cada uno cinco mil setecientos ochenta
y tres rs. los que pondrá el últi-
mo día del mes ó primero del sig.^{te}
en las thesoreria de Madrid haciendo
la correspond.^{te} carta de pago bajo
la pena de execucion, costas, y sala-
rios de la sobranza, que se ha de po-
der pedir y despachar contra las d^{as}
Compañias comitadas ó qualesquiera de
ellas por el importe del mes ó me-
ses que dejasen de cumplir lo capitu-
lado, siguiéndose contra ellos la via
executiva mas firme y eficaz q. se
dño se requiera hasta la sentencia
de remate, y Mandamiento de Pago



a cuyo fin para mayor seguridad
 de Madrid obliga e hipoteca los fon-
 dos y productos de las representa-
 ciones, y funciones publicas, que se
 celebren de los quales en caso de
 omision al pago, ha de tener facultad
 Madrid para reintegrarse de lo q^e
 se le deba con arreglo a esta Carta
 con mas las costas daños, y perjuici-
 os que se originen de todo en
 la relacion que diere la parte de
 Madrid sobre lo qual formaliza la
 obligacion hipotecaria que mas fir-
 me sea y de dño se requiera con
 las clausulas al caso precisas que
 das aqui por insertas como si a la
 letra lo fuesen. Y ala puntual obser-
 vancia de quanto sentado queda asi
 el h. D. Juan de Castaneda Herrera
 como Antonio Pinto obligan los Cuen-

nos q^e representan p^o que se lo han
gan cumplir dan el correspondiente
poder a los s^{ros} Jueces y Justicias de l. m. y
especialmente al s^r Conx^o de esta villa
y sus thenientes renuncian las leyes, fue-
ros, derechos, y privilegios de su sabon
toda memoria de edad, veneficio de
restitucion in integrum y la q^{al} en
forma: En cuyo testimo asi lo dixeron
otorgaron, y firmaron a quienes doy
fee conozco ldo s^{ros} Dⁿ Juan Antonio
Penay, Dⁿ Narciso Firado y Ramon Fer-
nado residentes en esta corte = Juan Casta-
neda = Antonio Pinto = Artemi = Juan Villa
y Olier =

Yo el dho Juan Villa y Olier s^o del n.º desta p^{te} fui y lo signe
quedando el dho en sello quarto mayor en m^o = noventa =
en m^o = noventa = al año: por el del Principe = vale

Juan Villa
y Olier

que
a =
—



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL-OCHOCIENTOS E
SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Septima Declaracion de los
2 Coletes de la Cruz Principe y Casa
Cafe conguina a este que en Agosto de
1933 de S. M. en cada un año otorga el
nro Srto. el Poderado Sr. de las Com
pañias Comidas de Representantes de esta
Corte y el Sr. D. Juan de Carrancho
habilitado Sr. de la Junta de Propios de
esta V. de

Amo

D. N. Juan Villa y Merino Sr.
Numeros en 27 de Junio de 1806

Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
SEIS.

En Madrid a siete de Julio de mil ochocientos
seis: en la Junta de Propios y Arbitrios que se
celebró este día se hizo el acuerdo siguiente.

Acuerdo

- pres
- Collado.
- Falconal.
- Castanedo
- Villanueva.
- Tanquial.
- Personero

El Sr. D. Juan de Castanedo hizo presente
en esta junta la escritura de arrendam.^{to} de los diez
colivos del Principe, y de la Cruz, y de la casa de café
inmediata al primero p.^a cuyo otorgam.^{to} estaba en
cargado p.^a la junta; y enterada esta y las condi-
ciones q.^e en ella. Escritura se expresan las aprobo.[?]
Se acordó: se comuniquen a las Contadurías y
demás a quienes combenga.

En copia de su original.

Angel Pomales
Procurador

AYUNTAMIENTO DE MADRID
CALLE DE ALFARO, 10
TEL. 1000



29
41

Piñero a los Es. Arrendam^{to} y los don Colicod,
vista en la Junta de 7 de Julio de 1806.

La Escritura que antecede corresponde con la origi-
nal q. se vio en la Junta de Prop. y Aro. celebrada
el día 7 del corriente mes; y q. certifico, y p. a q. consta
en la Comad. de Cuentas de S. M., Prop. y Aro.
de esta V. y cargo de N. S. se la comunico en
vrd. de acuerdo de la citada Junta. Madrid
23 de Julio de 1806. Angel Em. Barrojo

J. Contadores de Cuentas de Mad.

Copia.

2

El orig. se pasó á la obra Secret.
p. ser asunto q. corre p. ella
y p. q. lo dirigiese á la Cont.
42.

Ymo. en
Hacia por V. y. a favor de las Compañías Comicas de
esta Corte de los Fechos de la Casa y Principe y Casa
de ellas anexas, devieron las mismas Compañías per-
-curir de Carlos Farabro q. ocupa la Casa de la Casa del
Principe el alquiler de este; pero habiendose veni-
-do Farabro á verificar el pago á las Compañías de
y queriendo hacerlo solo á Madrid; como realm. se tra-
-curado, entregando el imp. de el alquiler al Mayor.
-como se sup. se hace preciso indemnizar á las
Compañías Comicas. = Los Comisionados de
estas en papel de 23. el mes anterior reclamaron
el importe de 1100. Alquiler, y siendo justo su Prin-
-cipio y habiendose liquidado la Cuenta de lo q.
deben poner en Arca de Madrid las Compañías de
por el arriendo de los Fechos desde 1.º de Set.
1788. de marzo en q. termina el año Comico
q. asciende á la suma de 10295 n. y 20. 1/2 m. V. y
y correspondientes de lo entreg. de Farabro desde
1.º de Sept. re. prox. pasado hía el citado día 28.
de marzo prox. mo 5237 n. y 15. m. resulta solo
deber entregar las Compañías p. el completo de
aquella suma la de 5763. n. y 5. 1/2 m. y con
ellos queda la Cuenta saldada: En vista de esto

esperamos q. V. M. se dignara aprobarlo
asi y dar las oñes conap. a la Contad. a
y Ferreteria de Mad. para q. lo tenga en
-tendido y q. las compañías entregasen
los referidos 5.763 rs y 5½ mrs por mitad en fin
al pres. te. mes y al pros. mo. Marzo. = Dio C.
qui. a. V. M. a. Mad. 28. de Feb. de 1807.
Nicolas de los Heros: Rafael de Reynate.
Juan Carrancho: Juan Josef de Beniga =

Acurado }
pres
Collado.
Fahona.
Carrancho.
Villoria.
Villanueva.
Pres. q.

Mad. 2 de Marzo 1807. En Junta de
Prop. = Base a la Contad. para q. con arreglo
alo q. C. dicen los s. Comisarios, disponga
tenga efecto: en rubricado =



